



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de restitución de tenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
DEMANDANTE: ANDRES ARBOLEDA ROJAS.
DEMANDADO: BLANCA LILIANA BRITO MUÑOZ.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2020-00186-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de restitución de tenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Debe corregirse el escrito de poder, como quiera que se encuentra dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Cali.
2. Se debe acreditar que el correo electrónico "gerencia@arbiene.com" corresponda a la dirección electrónica del demandante ANDRES ARBOLEDA ROJAS, toda vez que el poder fue remitido a la apoderada judicial a través del correo electrónico administracion@arbiene.com por la señora Viviana Sánchez en calidad de Asistente de Gerencia de ARBIENES y no por quien lo está otorgando.
3. Se debe aclarar al despacho por que la arrendadora MARIA CLARA BERNAL LONDOÑO no otorgó poder especial para adelantar el presente proceso verbal de restitución de tenencia.
4. No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 4° del Art. 6 del decreto 806 de junio de 2020, el cual dispone lo siguiente:

*"... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"* Subrayado y negrilla fuera del texto.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

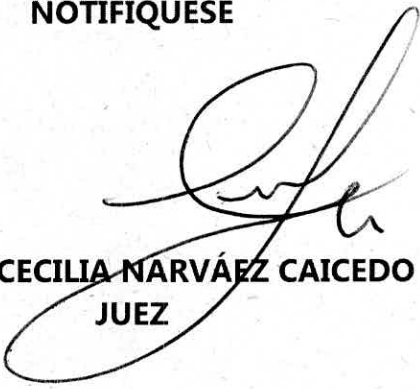
CALI - VALLE

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI


SECRETARIA
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

HOY **12 FEB 2021** NOTIFICO EN

ESTADO No. **14**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA